

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00277-00. Levantamiento Afectación a Vivienda Familiar acumulado con la Cancelación de Patrimonio de Familia.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, informando que se presentó escrito que subsana la demanda dentro del término legal. Sírvese proveer.

Santiago de Cali, 17 de agosto de 2021.

Auxiliar judicial,

JOHNNY FABIAN BENITEZ TABARES

Radicado: 760013110010-2021-00277-00

Levantamiento Afectación a Vivienda Familiar acumulado con la Cancelación de Patrimonio de Familia.

Auto Interlocutorio No. 1381

Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali.

Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al Despacho el presente proceso de Levantamiento Afectación a Vivienda Familiar acumulado con la Cancelación de Patrimonio de Familia, promovida mediante apoderado judicial por la señora Katherine Herrera Grande en contra del señor Cristian Camilo Plaza Barrera, la cual fue subsanada oportunamente en debida forma y reúne los requisitos de Ley establecidos en los artículos 21, 82, 84, 90, y 390 del C.G.P, se admitirá en esta oportunidad, se le imprimirá a la demanda el trámite procesal verbal sumario y se dispondrán los ordenamientos consecuenciales.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali- Valle del Cauca;

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00277-00. Levantamiento Afectación a Vivienda Familiar acumulado con la Cancelación de Patrimonio de Familia.

RESUELVE:

PRIMERO.- Admitir la presente demanda verbal sumaria de Levantamiento Afectación a Vivienda Familiar acumulado con la Cancelación de Patrimonio de Familia, promovida mediante apoderado judicial por la señora Katherine Herrera Grande en contra del señor Cristian Camilo Plaza Barrera, conforme lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO.- Notificar personalmente este proveído a la parte demandada y por el término de diez (10) días córrasele traslado de la demanda para que la conteste, para lo cual se le hará entrega de copia de la misma y de los anexos.

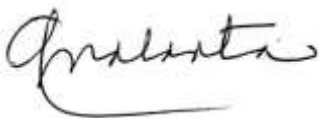
TERCERO.- Citar a la Defensora 10ª de Familia adscrita al juzgado, para que intervenga en el proceso en nombre de la sociedad, en interés del menor y de la institución familiar.

CUARTO.- Notificar al Agente del Ministerio Público, para los fines establecidos en el artículo 95 inciso final del Código de Infancia y Adolescencia.

QUINTO.- Reconocer personería judicial al doctor Diego Andrés Martínez Índico, conforme las facultades del nuevo poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,



ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA.

03

Firmado Por:

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No. **132** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)
Santiago de Cali, **18 de agosto de 2021**
La Secretaria.- _____
NALYIBE LIZETH RODRÍGUEZ SUA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00277-00. Levantamiento Afectación a Vivienda Familiar acumulado con la Cancelación de Patrimonio de Familia.

Anne Alexandra Arteaga Tapia

Juez Circuito

Familia 010 Oral

Juzgado De Circuito

Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

564923c5dbafe464a9d054dd70d937b2e4c1e6705af3045e74dee4aa67495c56

Documento generado en 13/08/2021 06:27:08 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>